



SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

JURISPRUDENCIA DESESTIMACIÓN DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA

Caso	Número	Asunto	Extracto
Wilson Neber Arias Castillo contra Riopaila Castilla S.A. y otros	A. 800-9337 (8-jul-2015)	Legitimación para presentar acciones de desestimación de la personalidad jurídica	Puede pensarse entonces que si la intención de defender el orden público no legitima a un demandante para solicitar la nulidad absoluta de la constitución de una sociedad, lo mismo debe ocurrir también en hipótesis de desestimación de la personalidad jurídica. Esta conclusión no sólo guarda coherencia con el régimen de legitimación previsto en el ordenamiento societario para la protección del orden público, sino que, además, se ajusta a la jurisprudencia emitida por la Corte Suprema de Justicia respecto de la posibilidad de que terceros controviertan actos regidos por normas de derecho privado. En síntesis, pues, los terceros que pretendan la inoponibilidad de la personificación independiente de una compañía no podrán basar su legitimación, exclusivamente, en la defensa del orden público. Es decir que, de no acreditarse un interés concreto en los actos o negocios jurídicos controvertidos, tales sujetos carecerán de legitimación para presentar la correspondiente demanda'.



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

Haga clic aquí para escribir texto.
Haga clic aquí para escribir texto.
Haga clic aquí para escribir texto.

<p>Fondo para el Financiamiento del sector Agropecuario contra Mónica Colombia S.A.S.</p>	<p>S. 800-55 (16-oct-2013)</p>	<p>Inoponibilidad de la personificación jurídica</p>	<p>‘Este Despacho no permitirá, bajo ninguna circunstancia, que los empresarios se refugien detrás de personas jurídicas societarias para eximirse del cumplimiento de aquellas normas que consideren inconvenientes o desatinadas. En el presente caso, un análisis del trasfondo real de la operación del Grupo Empresarial Mónica Colombia da cuenta de la intención manifiesta de incumplir restricciones legales vigentes. En verdad, las pruebas disponibles le permiten al Despacho concluir que la estructura del Grupo Empresarial Mónica Colombia no obedeció a una finalidad legítima de negocios, sino que ese artificio entramado societario fue, precisamente, el instrumento que permitió burlar las limitaciones contempladas para el otorgamiento de Incentivos a la Capitalización Rural. Es decir que, a pesar de conocer el alcance de las restricciones anotadas, los accionistas de Mónica Colombia S.A.S. recurrieron a la figura de la interposición societaria con la finalidad específica de evadir los topes legales correspondientes’.</p>
<p>RCN Televisión S.A. contra Media Consulting Group S.A.S.</p>	<p>A. 801-16441 (3-oct-2013)</p>	<p>Medida cautelar innominada en un proceso de desestimación de la personalidad jurídica</p>	<p>A la luz de las anteriores consideraciones, el Despacho estima procedente decretar una medida cautelar en el presente proceso. Ello se debe a la presencia de tres elementos que, considerados conjuntamente, apuntan a una posible actuación irregular realizada por conducto de Media Consulting Group S.A.S. El primero de los elementos está relacionado con el hecho de que la propiedad de Media Consulting Group S.A.S. sobre el inmueble antes descrito parece haber sido un factor determinante para que RCN Televisión S.A. contratara con esa compañía. [...] El segundo de los elementos considerados por el Despacho tiene que ver con la naturaleza del acto celebrado sobre el inmueble que le sirvió de base a RCN Televisión S.A. para iniciar una relación comercial con Media Consulting Group S.A.S. Según ya se dijo, ese activo le fue transferido a un tercero, a título gratuito, bajo la figura de la donación. [...] El tercer elemento que justifica el decreto de una medida cautelar guarda relación con los efectos que la donación analizada parece haber tenido respecto del patrimonio de Media Consulting Group S.A.S. La cesión gratuita del inmueble fue tan nociva para la prenda general de los acreedores de Media Consulting Group S.A.S. que RCN Televisión S.A. no ha podido obtener aún el pago efectivo de una obligación de</p>



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos con integridad por un País sin corrupción.

Entidad **No. 1** en el Índice de Transparencia de las Entidades Públicas, ITEP.

www.supersociedades.gov.co / webmaster@supersociedades.gov.co - Colombia



BOGOTÁ D.C.: AVENIDA B...
Fax 2201000 OPCIÓN 3...
19 PISO 3 TEL: 942-3506...
OF 201 EDF. BOLSA DE...
646051/642429, CUCUTA...
EMPRESARIAL ANILLO V...
COLON No 2-25 EDIFICIO...
www.supersociedades.gov.co



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

Haga clic aquí para escribir texto.
Haga clic aquí para escribir texto.
Haga clic aquí para escribir texto.

			<p>aproximadamente \$200.000.000, en el curso de un proceso ejecutivo iniciado ante la justicia ordinaria. [...] Por lo demás, el Despacho considera necesario decretar una medida cautelar diferente de la que fue solicitada en la demanda, en desarrollo de lo previsto en el citado artículo 590, a cuyo tenor, el juez podrá establecer 'cualquier otra medida que [...] encuentre razonable para la protección del derecho objeto del litigio'. En el presente caso, la concurrencia de los tres elementos antes analizados justifica la suspensión del acto mediante el cual se extrajo el inmueble concerniente del patrimonio de Media Consulting Group S.A.S. Se trata de una medida que, en criterio del Despacho, no sólo busca 'asegurar la efectividad de la pretensión', sino que guarda, además, una cercana proporción con los efectos nocivos que parecen haberse derivado de la donación controvertida'.</p>
<p>Anyelo Paúl Rojas Pinzón contra Agregados y Minerale S del Llano S.A.S. (Agremil S.A.S.)</p>	<p>S. 801-23 (24-may-2013)</p>	<p>Rechazo de pretensiones de extensión de responsabilidad</p>	<p>'Para que prospere una acción de desestimación, el demandante debe demostrar, con suficientes méritos, que se han desbordado los fines para los cuales fueron concebidas las formas asociativas. Por tratarse de una medida verdaderamente excepcional, al demandante que propone la desestimación le corresponde una altísima carga probatoria. Y no podría ser de otra forma, por cuanto la sanción estudiada puede conducir a la derogatoria temporal del beneficio de limitación de responsabilidad, una de las prerrogativas de mayor entidad en el ámbito del derecho societario'. [...] A la luz de lo anterior, es claro para el Despacho que las actuaciones debatidas en el presente proceso no tienen la virtualidad para decretar la desestimación de la personalidad jurídica de Agremil S.A.S. Ello se debe a que los elementos probatorios disponibles no dan cuenta de un claro abuso de la figura societaria, sino que apuntan, más bien, al incumplimiento de las obligaciones dinerarias a cargo de la compañía demandada. Aunque los anteriores hechos podrían servir de justificación para adelantar un proceso en el que se reconozca el incumplimiento de las obligaciones adquiridas bajo el contrato de arrendamiento, las circunstancias fácticas aducidas por el demandante no pueden dar lugar a que se aplique la sanción de desestimación'.</p>



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

Haga clic aquí para escribir texto.
Haga clic aquí para escribir texto.
Haga clic aquí para escribir texto.

<p>Cámara de Comercio de Barranquilla contra Carcos Mantenimiento de Equipos S.A.S. y otros</p>	<p>A. 801-17366 (10-dic-2012)</p>	<p>Consideraciones acerca del abuso de las personas jurídicas societarias. Medidas cautelares innominadas en un proceso de interposición societaria</p>	<p>[...] el Despacho considera que, en esta etapa inicial del proceso, el demandante ha acreditado que las probabilidades de éxito de sus pretensiones ameritan el decreto de una medida cautelar. En verdad, existen múltiples indicios que apuntan al posible abuso del tipo de la SAS—perpetrado, según la demanda, mediante la constitución en masa de sociedades unipersonales infracapitalizadas—con el propósito de alterar los resultados de las elecciones a la junta directiva de la Cámara de Comercio de Barranquilla. En el presente caso, se debate la posible existencia de un fraude electoral, por cuya virtud se habría modificado, de modo sustancial, la composición de la junta directiva de la Cámara de Comercio de Barranquilla. Por este motivo, el Despacho considera que es necesario decretar una medida cautelar, a fin de preservar el orden público y proteger a la citada entidad, la cual está encargada de administrar el registro mercantil en la ciudad de Barranquilla. Lo anterior adquiere un carácter verdaderamente urgente en vista de que, según consta en la demanda y sus anexos, existen fuertes controversias acerca de la designación los miembros de la junta directiva de la Cámara de Comercio. En primer lugar, el Despacho considera que suspender la afiliación de las sociedades demandadas resulta más congruente con las pretensiones de la demanda que la cancelación de las respectivas matriculas. Ello se debe a que esta suspensión tendría por efecto la imposibilidad de que las sociedades demandadas votaran en cualquier elección de la junta directiva de la Cámara de Comercio de Barranquilla, sin provocar la extinción de tales compañías. [...] En segundo lugar, como consecuencia de lo anterior, es preciso que la Cámara de Comercio de Barranquilla remueva a las sociedades demandadas de la lista de comerciantes habilitados para votar en las elecciones de la junta directiva'.</p>
---	-----------------------------------	---	--